

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO POR LA QUE SE AUTORIZA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2022/011748 (CN-AB-21-191) “ACONDICIONAMIENTO, ENSANCHE Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA CM-3229, P.K. 0+000 - 11+205. TRAMO NERPIO - LÍMITE REGIÓN DE MURCIA (ALBACETE)”**

De conformidad con la propuesta de contratación e informe de necesidad de la Dirección General de Carreteras de 19 de julio de 2022 y con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); completado el expediente según lo establecido en el artículo 116 puntos 1 y 4 de la LCSP; y en virtud de las facultades conferidas en el apartado m) del artículo 4 del Decreto 85/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento,

**RESUELVO:**

Que se inicie la tramitación del expediente 2022/011748 (CN-AB-21-191) “ACONDICIONAMIENTO, ENSANCHE Y MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CARRETERA CM-3229, P.K. 0+000 - 11+205. TRAMO NERPIO – LÍMITE REGIÓN DE MURCIA (ALBACETE).”

- **Justificación de la necesidad**, según informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 19 de julio de 2022

El tramo de carretera objeto del proyecto se localiza íntegramente en el término municipal de Nerpio. Consta de una longitud de 11,2 kilómetros.

La carretera CM-3229 ha pasado a formar parte de la red autonómica recientemente y constituye un itinerario principal de comunicación entre las comarcas del sur de Albacete y las situadas al norte de la Región de Murcia.

La carretera en cuestión comunica a Nerpio con los siguientes núcleos de población y los que de ellos se deriven: El Sabinar (Murcia), Socovos (Albacete) y Letur (Albacete).

La carretera CM-3229, actualmente tiene una sección transversal de 5 m. con arcenes de aproximadamente 0,5 m. en el mejor de los casos o tramos de 6 metros sin arcenes. Es muy estrecha. El firme presenta una degradación generalizada, con cierta irregularidad que hace incomoda su rodadura por ondulaciones y deformaciones, así como continuas mordientes y descarnaduras en sus bordes (motivado por el importante tráfico agrícola).





La carretera presenta múltiples deficiencias en su trazado en planta, principalmente con el radio mínimo de numerosas curvas, llegando incluso a ser menor a 15 m, lo que exige una velocidad de circulación en torno a 20 km/h. Este trazado tan sinuoso, unido a la elevada pendiente longitudinal, es uno de los factores clave de la peligrosidad de la vía. Además, en los casos en los que la curva coincide con un talud de desmonte, hay una visibilidad muy reducida.

Respecto al alzado que presenta el tramo objeto de estudio de la CM-3229, se identifican tramos con pendientes fuertes, que superan los valores establecidos por la normativa vigente.

Por último, existen dos grandes estructuras en el tramo objeto de estudio: el puente sobre la rambla de La Virgen y el puente sobre la rambla de La Rogatina. En ambos casos se debe ampliar la sección transversal.

La actuación prevista consiste en una leve mejora del trazado en las zonas de curvas; la ampliación de la plataforma con carriles de 3,0 m. y arcones de 0,50 m.; y el refuerzo del firme de la carretera en este tramo; así como la ampliación de la sección de las estructuras. Asimismo, se contempla el acondicionamiento de las obras de drenaje existentes, de la señalización, balizamiento y defensas de la carretera.

- **Tramitación: ORDINARIA.**
- **Procedimiento de adjudicación: ABIERTO** (artículo 156 LCSP), al considerar que todo empresario interesado y capacitado puede presentar proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- **Selección del adjudicatario:** se empleará como criterio de adjudicación del contrato el “precio”, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1 de la LCSP. Éste será el criterio que servirá de base para la adjudicación a la mejor oferta, determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- **Admisión de variantes: NO.**
- **Plazo de ejecución: 28 MESES.**
- **Revisión de precios: SÍ PROCEDE**, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP. Se fija para su revisión la fórmula nº 141: “Construcción de carreteras con firmes de mezcla bituminosa”, establecida en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento para las Administraciones Públicas
- **Presupuesto base de licitación IVA excluido: 4.916.428,49 €**



- Importe de IVA (21%): 1.032.449,98 €
- **Presupuesto total: 5.948.878,47 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **17.03.513A.60010** de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según la distribución siguiente:

2022	0,00 €
2023	2.000.000,00 €
2024	3.000.000,00 €
2025	948.878,47 €

- **Valor estimado:** El valor estimado del contrato es de **4.916.428,49 €** En su determinación se ha tenido en cuenta lo establecido por el artículo 101 de la LCSP.
- **Justificación de la clasificación y de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

La clasificación que los participantes en la licitación deberán acreditar es:

**G.4.4:** Grupo **G**. Viales y pistas; Subgrupo **4**. Con firmes de mezclas bituminosas; Categoría **4**. Con referencia al valor medio anual del contrato y plazo superior a un año, cuantía superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.

Los criterios de solvencia, sólo exigibles para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, -sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP sobre certificados comunitarios de clasificación- se acreditarán por el medio que se señala a continuación:

#### **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:** (artículo 87.1 de la LCSP)

##### **Criterio de solvencia:**

Volumen anual de negocios del licitador referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o inicio de actividades del empresario y fecha de presentación de ofertas. Deberá ser de importe igual o superior a **3.160.000,00 €**(sin IVA).

#### **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:** (artículo 88.1 de la LCSP)

##### **Criterio de solvencia:**

Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si éste incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos.



El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **1.474.000,00 €** (sin IVA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 76.2 de la LCSP, se establece en el apartado 12 del Cuadro de Características la concreción de las condiciones de solvencia como **REQUISITOS ADICIONALES DE SOLVENCIA** -medios personales- así como la exigencia de tales compromisos según lo estipulado en el mismo precepto, atendida la complejidad técnica en este contrato.

- **Justificación sobre la no división en lotes:** se justifica la no división en lotes del objeto del contrato, según se dispone en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

La consideración de obra completa supone que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones por un único contratista, lo que desaconseja la división en lotes.

La realización y coordinación, de forma independiente, de la ejecución de las diferentes unidades de obra definidas en el proyecto objeto del contrato, dificultaría enormemente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y organizativo, lo que conllevaría un retraso en dicha ejecución, con los consiguientes problemas de seguridad vial para los usuarios. Además, se pondría en riesgo las pretensiones que se persiguen en el objeto del contrato.

EL SECRETARIO GENERAL DE FOMENTO

